



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Servicios de Capacitación Ltda." R.U.T. N° 77.766.430-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° ~~0303311~~ /

Talca, ~~26~~ 26 DICI. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con 24 de octubre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Nataly Fuentes Martínez, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Servicios de Capacitación Ltda." R.U.T. N° 77.766.430-1, en adelante "El OTEC", con domicilio en José Domingo Cañas N° 2915, comuna de Ñuñoa, Santiago, Región del Maule, representado legalmente por Doña Carolina Waissbluth Weinstein, RUT N° 10.570.342-2, respecto del curso, "Técnicas aplicadas de ventas y merchandasing", código sence 1237864569, código de acción 4190771, a ejecutarse en el domicilio en 5 sur N° 981, comuna de Talca, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 22 de octubre de 2012, hasta el 29 de octubre de 2012, específicamente en el horario de 09:00 horas, hasta 13:00 horas y de 14:00 hasta las 18:00 horas, los días lunes a viernes según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a. Sala inadecuada para el número total de participantes informados.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. VII) N° 1210 de fecha 25 de octubre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de 30 de octubre de 2012 y mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 09 de noviembre de 2012, la OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su jefe de área administrativa, Don Américo Pacheco Zúñiga, indica en forma sustancial lo siguiente;

- a. *“Estos cursos con modalidad precontrato son informados con un máximo de 25 participantes (la capacidad máxima de la ala de clases) ruego a usted reconsiderar el espacio físico designado para esta actividad, ya que como puede apreciar en las fotografías los participantes pueden desarrollar el curso con normalidad e incluso en actividades grupales”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a. Se evidencia claramente en las fotografías recepcionadas por parte del OTEC que no hay 25 alumnos trabajando, a diferencia de las fotografías de la fiscalización donde se evidencia el hacinamiento de los alumnos del curso, aún cuando ese día no estaba la totalidad de los inscritos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 397, de fecha 28 de noviembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la OTEC, “Servicios de Capacitación Ltda.”, R.U.T. N° 77.766.430-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 10 UTM, en razón de No poseer las instalaciones adecuadas para la realización del curso, en relación al artículo N°15, letra c) del D.S.N° 98, donde indica como exigencia del Sence que los OTEC dispongan de salas, talleres, laboratorios, materiales y equipos, según corresponda, aptos e idóneos para el cumplimiento del proceso de instrucción correspondiente. conducta sancionada en el artículo 76, del Reglamento General de la ley 19.513, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE VII REGIÓN

AMM/VCL/nfm

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77766430	- 1	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN LIMITADA	
Región	Del Maule		N° Resolución	3311
Monto	10		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	27/12/12	Hora de Ingreso	09:27:27	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77766430-1

Buscar

Razon Social: Servicios de Capacitación Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2927	04/10/11	JALLA
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	1225	07/06/12	CCAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1226	07/06/12	CCAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	4665	13/06/12	RNOV
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	1675	23/07/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3311	26/12/2012	VCER



Existe(n) 5 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar